



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 5 AGO. 1981

Expte. N° 364/80

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 247-80 del 29 de Mayo del año pasado, recaída a Fs. 3; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispuso la instrucción de un sumario / administrativo a cargo de Asesoría Jurídica, con motivo de las irregularidades advertidas en la tramitación de la Licitación Privada N° 4/80, Expte. 18.006/80;

Que así también por la citada resolución se ordenó al Servicio de Auditoría a realizar las auditorías necesarias, con relación a otras licitaciones privadas tramitadas en el ámbito de la Universidad;

Que este Rectorado comparte totalmente con los términos del dictamen producido por Asesoría Jurídica a Fs. 220/222;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Tener por resolución de este Rectorado el dictamen elevado por Asesoría Jurídica a Fs. 220/222 y que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Disponer, como consecuencia de lo indicado precedentemente, la aplicación de las siguientes sanciones a los agentes que en cada caso se mencionan:

- SUSPENDER por el término de veinte (20) días al señor Manuel Alberto MOLINA, Director de Compras y Contrataciones, categoría 22, por encontrarse comprendido / en lo determinado por el artículo 31, inciso d), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.
- SUSPENDER por el término de treinta (30) días al señor Julio Manuel ESPINDOLA, Jefe del Departamento Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones, categoría 20, por encontrarse su conducta comprendida en lo determinado por el artículo 31, inciso d), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.
- EXONERAR al señor Ibán Demetrio SALAZAR, Jefe de la División Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones, categoría 19, por encontrarse incurso en la causal prevista por el artículo 33, inciso a), del Régimen Jurídico Básico / de la Función Pública.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



Dr. ERNESTO FUENTES
Secretario de Bienestar Universitario
a/c. Secretaría Administrativa

Dr. AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL PINO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ASESORIA JURIDICA

SALTA, 23 de julio de 1981.-

Ref.: Expte. Nº 364/80.-

V I S T O:

Las presentes actuaciones se originan como consecuencia de las irregularidades advertidas en la tramitación de distintas licitaciones privadas, que dan cuenta el acta de fs. 1 y demás constancias agregadas a estas actuaciones, de la que resultarían, prima-facie, involucrados funcionarios de la Dirección / de Compras, por lo que mediante Resolución 247/80 del 29 de mayo de 1980, se dispone la instrucción de un sumario administrativo / a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades (fs. 3).-

Por Resolución 255/80 del 6 de junio de 1980, se suspende preventivamente a los empleados presuntamente involucrados en las irregularidades: Iban Demetrio Salazar, Jefe de División / Licitaciones; Julio Manuel Espíndola, Jefe Dpto. Licitaciones y / Manuel Alberto Molina, Director de Compras y Contrataciones (fs. 31).-

Con fecha 23 de julio de 1980 por Resolución 359/80, / se da por concluida la instrucción sumaria y se dispone correr / vista a los imputados de los cargos que fueran objeto en informe de fs. 90/92 en el que se formulan imputaciones y se propician / sanciones, a saber:

MANUEL ALBERTO MOLINA: Cesantía por violación al deber establecido en el art.27, inc.a) de la Ley 22140.-

JULIO MANUEL ESPINDOLA: Cesantía por violación al deber establecido en art.27, inc.a) de la Ley 22140.-

IBAN DEMETRIO SALAZAR: Exoneración por haber faltado al deber establecido en el art.27, inc.b) y violación de la prohibición del art.28, inc.b) de la Ley 22140.-

Los imputados formulan descargo y ofrecen pruebas -Espíndola: fs. 106/111 y 138/139; Salazar: fs. 133/37; Molina: fs. 141/42 que meritúa el Instructor en su informe de fs. 195/199, / presentando alegato sobre la prueba ofrecida y producida y del / informe final del Instructor, a fs. 204/5 Espíndola; fs. 206 Sa-

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// lazar y fs. 207/210 Molina.-

Habiéndose formulado la pertinente denuncia penal, el Juzgado Federal informa que se ha dictado auto de prisión preventiva contra Iban Demetrio Salazar, como presunto autor del ilícito previsto y penado por los arts. 172 y 174, inc. 5º, del Código Penal (fs. 145).-

Iban Demetrio Salazar es inculcado de haber representado y patrocinado a proveedores de la UNSa.; de haber cursado// invitaciones a firmas comerciales inexistentes y de haber hecho/ figurar ofertas falsas de supuestos oferentes, ocasionando con / ello grave daño moral a la Universidad y afectando la absoluta / imparcialidad que debe guardar todo funcionario en las contrataciones de la Administración Pública.-

Su descargo, las pruebas ofrecidas y su alegato no lo gran desvirtuar las imputaciones formuladas.-

Manuel Alberto Molina, Director de Compras y Julio Manuel Espíndola, Jefe del Dpto. Licitaciones, resultan inculcados/ de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por no haber hecho observar las normas vigentes, con particular énfasis la por ellos impuesta, en el sentido de verificar in-situ y de-visu a / las firmas oferentes que no se encuentren registradas como pro-/ veedores del Estado, posibilitando con su falta de efectivo control que el inferior, Iban Demetrio Salazar, concretara las irregularidades probadas, agravándose la imputación a Espíndola por/ la circunstancia de ser éste el inmediato superior de Salazar.-

Espíndola en su alegato -fs. 204/05- sostiene que sus antecedentes administrativos -inasistencias y llegadas tarde justificadas y un día de suspensión impuesto el 26/8/75- carecen de eficacia para afectar sus antecedentes como agravante; en cuanto a las inasistencias e impuntualidades por habérselas justificado oportunamente; y en lo que se refiere a la sanción de suspensión, por su levedad y el tiempo transcurrido desde su aplicación. Tales argumentaciones resultan correctas y atendibles y así se considera.-

En cuanto a la pretendida exención de responsabilidad por no haberse probado de manera fehaciente la existencia de he-

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// chos o actos que lo incriminen, debe destacarse que, tal como surge de todo lo actuado y con singular acento, con lo declarado por Salazar -fs. 188 vta. (testigo ofrecido por Espíndola)- quien bajo juramento de decir verdad manifiesta que sus superiores -Espíndola y Molina- no controlaban los hechos subyacentes al procedimiento porque éstos depositaban plena confianza en él. Lo afirmado por Salazar y no desvirtuado ni observado por Molina y Espíndola exime de mayores comentarios.- Sin perjuicio de la confianza que en lo personal pueda gozar el inferior, el superior tiene la obligación legal de ejercitar los // controles inherentes a su función, justamente, para evitar el / posible -y aquí concretado- abuso de confianza de aquél.-

Tal argumentación es también válida y extendible al alegato de Molina, obrante a fs. 208/10, por lo que la imputación de negligencia en el cumplimiento de sus funciones formulada por el Instructor no resulta desvirtuada en autos.-

Por lo precedentemente expuesto, este Organismo Asesor estima que en la eventualidad corresponde:

- 1º).- Exonerar a Iban Demetrio Salazar, Jefe de División Licitaciones, por encontrarse incurso en la causal prevista por art./ 33, inc. a), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.
- 2º).- Sancionar con treinta (30) días de suspensión a Julio Manuel Espíndola, Jefe del Departamento Licitaciones, por encontrarse su conducta encuadrada en lo determinado por art. 31, inc. d), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.-
- 3º).- Aplicar veinte (20) días de suspensión a Manuel Alberto / Molina, Director de Compras, por aplicación del art. 31, inc.d), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.-

Atentamente.-

Manuel Alberto Molina
Dr. HORACIO MARCELO DE LA SERNA
ASESOR JURIDICO

Agustín González del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

[Firma]
Dr. ERNESTO FUENTES
Secretario de Bienestar Universitario
a/c. Secretaria Administrativa